



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

2060

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/541/2015
Localidad: La Paz Xanaguía
Municipio: San Ildefonso Amatlán
Distrito: Miahuatlán

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha once de noviembre del año dos mil quince, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio presentado por el Presidente Municipal Constitucional de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por el que solicitó a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad La Paz Xanaguía, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./3661/2015, de fecha once de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio sin número, de fecha diez de agosto del año dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por el que solicitó la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad La Paz Xanaguía, perteneciente al citado municipio.

- II. Copia del oficio sin número de fecha diez de agosto del año dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por medio del cual solicitó la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad La Paz Xanaguía, perteneciente al citado municipio. Anexó la siguiente documentación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Copia del escrito de fecha quince de julio de dos mil quince, suscrito por el Representante y Secretario de la localidad La Paz Xanaguía, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, la denominación de Núcleo Rural a favor de la citada localidad.
- b) Copia del Acta de Sesión de Cabildo de fecha treinta de julio del año dos mil quince, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en la cual se acordó reconocer a la localidad "La Paz Xanaguía" con la denominación de Núcleo Rural.
- c) Copia del Acta de Asamblea de fecha veintiuno de abril del año dos mil doce, celebrada en la localidad La Paz Xanaguía, San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en la cual realizar las gestiones necesarias para obtener la denominación de Núcleo Rural a favor de la citada localidad.
- d) Lista de ciudadanos de la localidad La Paz Xanaguía, San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/541/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el dieciocho de noviembre de dos mil quince, por personal de esta Comisión.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por el promovente consiste en que el Honorable Congreso del Estado apruebe la denominación de Núcleo Rural a la localidad La Paz Xanaguía, perteneciente al municipio de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones políticas, están reguladas por los artículos 18, 20 BIS y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el treinta de julio de dos mil quince, en sesión de cabildo el Honorable Ayuntamiento de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, acordó otorgarle la denominación de Núcleo Rural a la localidad La Paz Xanaguía, así mismo acordaron la intervención del Honorable Congreso del Estado para que apruebe tal denominación para que a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Así mismo obra en el presente expediente la solicitud efectuada por el Representante y Secretario de la localidad La Paz Xanaguía al Presidente Municipal de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, solicitándole el reconocimiento de dicha localidad con la denominación de Núcleo Rural.

En tal virtud, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la denominación de Núcleo Rural a la localidad La Paz Xanaguía perteneciente al municipio de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18, 20 BIS y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, apruebe la denominación de Núcleo Rural a la localidad La Paz Xanaguía, perteneciente al Municipio de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en términos de la declaración efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha treinta de julio de dos mil quince.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18, 20 BIS y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprueba la denominación de Núcleo Rural a la localidad La Paz Xanaguía, perteneciente al Municipio de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en términos de la declaración efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha treinta de julio de dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 377 publicado el 14 de febrero de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE MIAHUATLÁN

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
7.- SAN ILDEFONSO AMATLÁN		
...	...	
La Paz Xanaguía	Núcleo Rural	-----



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Ildefonso Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/541/2015, CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.